



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-369/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-369/2019**, promovido por el recurrente **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, el C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00704019 al Sujeto Obligado, AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.

SEGUNDO.- El día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve el Sujeto Obligado notificó al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, prórroga para emitir respuesta.

TERCERO.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac. proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, el presente recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

QUINTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

SEXTO.- En fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 1185/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SÉPTIMO.- El día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Lic. Liliana Lucía Medina Suárez del Real, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac. es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. *****, solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Zacatecas, Zac. la siguiente información:

“Copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por el municipio de Zacatecas, por concepto de adquisición de toda clase de combustibles, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte así como copia de todos y cada uno de los anexos que amparan cada factura, tales como ticket, vales cancelados, etc., en el periodo

comprendido entre el 15 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019.”
[sic]

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en vía de respuesta, señaló que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal remitió un total de 16,791 folios de facturas y su respectivo soporte documental, correspondiente a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos, digitalizándose la información y enviándola a través de un link al ciudadano solicitante, tal y como se desprende de los escritos que fueron remitidos y que a continuación se transcriben:



ZACATECAS
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Zacatecas, Zac. A 22 de Octubre de 2019.

**C.
PRESENTE.**

En atención a su **solicitud de información pública** presentada en fecha 9 de Septiembre del año en curso vía Infomex con número de folio 704019 me permito enviarle la siguiente información:

REQUERIMIENTO:

“Copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por el municipio de Zacatecas, por concepto de adquisición de toda clase de combustibles, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte así como copia de todos y cada uno de los anexos que amparan cada factura, tales como ticket, vales cancelados, etc., en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019.” (SIC)

RESPUESTA:

**Estimado C.
información hecha llegar por las áreas generadoras.**

Le anexo la



ZACATECAS
PATRIMONIO MUNDIAL
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

“2019, centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

MEMORÁNDUM PMZ/SFYTM-554/2019
Zacatecas, Zac. a 21 de octubre de 2019.

**LIC. LUCIA MEDINA SUAREZ DEL REAL
J.D. TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su memorándum de referencia PMZ/SGM/DT/311/2019 donde nos canaliza la solicitud de información pública presentada por el solicitante C. a través del Sistema Infomex, y la cual textualmente señala lo siguiente:

“Copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por el municipio de Zacatecas, por concepto de adquisición de toda clase de combustibles, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte así como copia de todos y cada uno de los anexos que amparan cada factura, tales como ticket, vales cancelados, etc. En el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019.”(sic)

Al respecto se le informa que anexo al presente escrito se le adjuntan tres dvd's con un total de 16,791 folios con las facturas y el soporte documental respectivo correspondiente a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos. Cabe señalar que se le manda lo que se tiene registrado que es hasta el mes de junio. En la Secretaría de Administración que es donde se llevan las adquisiciones deben de tener registros más actualizados.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 91, 92, 93 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATTE.


ING. MARIVEL RODRIGUEZ BENÍTEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL

La información que refiere la secretaría de Finanzas y Tesorería puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/respuestas/2019/R311.Adj311.rar>

Los hipervínculos pueden tardar un poco en abrirse debido a su tamaño, no obstante en caso de tener dificultades, le ruego se comunique a la Unidad de Transparencia, al TEL: (492) 923-94-21 EXT. 1005, o al correo electrónico transparencia@capitaldezacatecas.gob.mx donde con gusto trabajaremos en resolver cualquier problema.

Esperamos que la presente respuesta dé contestación a sus inquietudes y le reiteramos nuestra disposición para cualquier duda o aclaración.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA LUCIA MEDINA SUAREZ DEL REAL
J.D. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresó lo siguiente:

“El sujeto obligado me entrega la información por medio de un link de su página de transparencia que no funciona, por lo cual, no puedo acceder a la información solicitada y por ello solicito la intervención de este órgano garante para que se me entregue la información en un link accesible.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“[...]

En fecha 9 de septiembre el C. *** solicitó al Ayuntamiento de Zacatecas “Copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por el municipio de Zacatecas, por concepto de adquisición de toda clase de combustibles, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte así como copia de todos y cada uno de los anexos que amparan cada factura, tales como ticket, vales cancelados, etc., en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019.” [sic]**

A ello se le respondió el día 22 de octubre a las 20 horas con 40 minutos en los siguientes términos:

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/Archivo/noviembre/R%20311%20Miguel%20de%20J%20combustible%20704090.pdf>

En ella se le proporcionó un hipervínculo errado al ciudadano, debido a que el área generadora entregó con premura la información, misma que continuaba en carga al momento de redactar la respuesta, y encontrándose esta unidad de transparencia, imposibilitada técnicamente para verificar la fiabilidad del hipervínculo.

No obstante, apenas concluyó el proceso de subida a la web de la información, se revisó el hipervínculo encontrándose errores, por lo cual se envió un correo electrónico al ciudadano con el enlace correcto. Esto sucedió el 23 de octubre del presente.

El correo electrónico muestra una lista de mensajes y un mensaje seleccionado. El mensaje seleccionado es una respuesta a una solicitud de información enviada por 'Transparencia <transparencia@capitaldezacatecas.gob.mx>' el miércoles 23/10/2019 a las 20:27 p. m. El contenido del mensaje indica que la respuesta a la solicitud con folio 704019 fue entregada a través del sistema Infomex el día de ayer, pero que el enlace presentado tenía problemas técnicos y se ha corregido. Se pide al ciudadano que si tiene alguna dificultad, se comunique para resolverla.

En dicha respuesta se agregó el siguiente hipervínculo

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/respuestas/2019/R311/Adj%20311.rar>

Debido al espacio que requirió alojar la respuesta a esta y otras solicitudes (algunas elaboradas por el mismo ciudadano) en el servidor del Ayuntamiento, éste llegó a su límite, por lo que de manera urgente se requirió la adquisición de más espacio puesto que esto ponía al borde del colapso la página web del ayuntamiento.

Una vez que fue notificado el Recurso de Revisión, se verificó el hipervínculo, permitiendo inicialmente la descarga de archivos, no obstante, después de varias horas trabajando en ello, se creaba un archivo zip que luego no era posible abrir, lo cual, lo cual de acuerdo a lo explicado por el personal de área de Sistemas del Municipio, obedecía al tamaño de la carpeta pese a encontrarse comprimida.

Ante estas consideraciones, se hizo una consulta telefónica al Departamento de Tecnologías con el servidor público Héctor Abraham Ramírez Torres, quien sugirió acudir presencialmente al IZAI en espera de poder resolver esta dificultad técnica.

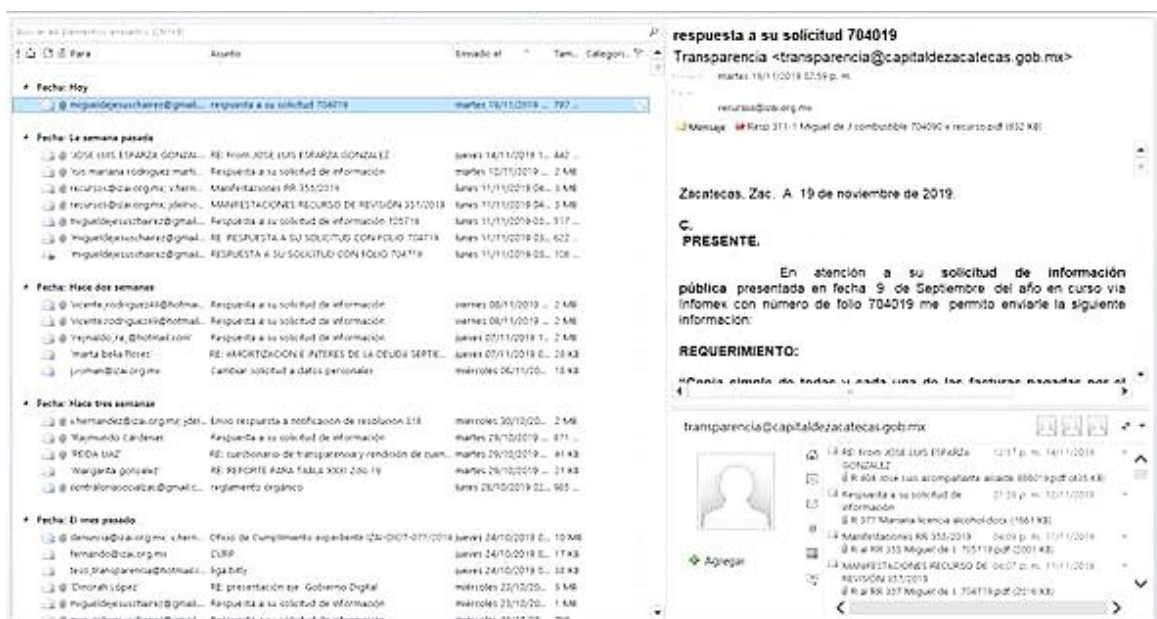
Así se realizó, y con la asesoría del Ingeniero Jaime Román, y de su equipo, se exploró la posibilidad de enviar la información a través de servicios comerciales de transferencia de archivos como We transfer, encontrándose que éstos sólo permiten el envío de 2 Gb de manera gratuita, existiendo alta probabilidad de presentar dificultades en la descarga.

De igual manera, se sugirió que el órgano garante prestara su servidor para alojar la respuesta, no obstante, se concluyó que ésta no sería una opción viable porque dicho préstamo sólo podría hacerse de forma temporal, dejando en la indefensión al ciudadano si quiera descargar el archivo posteriormente, o si otro ciudadano quisiera descargar los archivos haciendo uso del servicio de consulta de solicitudes de información.

Por tal motivo, viendo rebasadas las capacidades técnicas de este Ayuntamiento de Zacatecas para la reproducción de la información, e incluso las del órgano garante, nos vemos en la necesidad de poner a disposición del ciudadano, la respuesta a su solicitud en esta Unidad de Transparencia, ubicada en AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., a donde pedimos acuda en horario laboral con una memoria USB con espacio libre de al menos 10 GB para poder hacerle entrega de su respuesta, tal como lo permite el artículo 102 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Zacatecas, mismo que dice "Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega".

Esto sin menoscabo de los principios de transparencia y salvaguardando los derechos del ciudadano.

Esto ya fue informado al ciudadano a través del correo electrónico: ***** que se envió el día 19 de noviembre, de lo cual se marcó copia al órgano garante a través del correo recursos@izai.org.mx



Finalmente refrendamos el compromiso del Ayuntamiento de Zacatecas con la transparencia y el acceso a la información, así como con la protección de los datos personales.

***Sin más por el momento, y en espera de que quede satisfecha la inquietud del recurrente me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.
[...].” [sic]***

Así las cosas, resulta que el C. ***** en su solicitud primigenia eligió la modalidad de recepción de la información en formato electrónico; y por su parte, el Sujeto Obligado digitalizó la información dando respuesta a través de un enlace o hipervínculo electrónico, mismo que ahora es objeto de inconformidad en el presente procedimiento, al señalarse que el link proporcionado no permitió la descarga correcta de los archivos, admitiéndose luego por el Sujeto Obligado fallas técnicas en la visualización de los contenidos, virtud al amplio volumen de información que contiene dicho link y que debido a ello ofreció al ahora recurrente, durante la sustanciación del recurso que nos ocupa, otra modalidad o alternativa de entrega, siendo ésta la puesta a disposición de la información digitalizada, tal y como fue requerida por el peticionario, para ser transferida a través de un dispositivo portátil de almacenamiento o memoria externa “USB”.

En ese orden de ideas, este Organismo Garante se pronuncia precisando que la Ley de la materia establece que los peticionarios de la información tienen la potestad de expresar en su solicitud la modalidad en que prefieren recibir la información, esto con el objeto de facilitar el acceso a la documentación en el medio que le presente mayor ventaja; y a su vez los Sujetos Obligados están constreñidos a privilegiar la modalidad elegida por el solicitante, excepto cuando exista una causa justificada que no permita el acceso en la forma preferida. Para ello el Legislador estableció en el numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que los Sujetos Obligados deben entregar la información en la modalidad en que fue elegida y en caso de no poderse entregar en la forma requerida, estos deben motivar y justificar el impedimento y ofrecer otra alternativa o modalidad de entrega.

Por consiguiente, en el asunto que nos ocupa, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., al momento de poner a disposición la información digitalizada, (tal y como lo requirió el solicitante), durante la sustanciación del presente asunto, exponiendo los motivos en la variante en la forma de entrega de la información, virtud al amplio volumen de documentación contenida en el link, que alcanza una magnitud de 10 Giga Bytes, pese a encontrarse los archivos comprimidos y que por ende no permite la descarga correcta de los archivos, hizo uso de la prerrogativa establecida en la Ley de la materia ofreciendo otra alternativa de entrega de la información,

justificando con ello que el derecho de acceso a la información accionado por el C. ***** se vea cumplimentado al observar lo establecido en el artículo 102 de la Ley. Siendo además necesario resaltar la gran labor realizada por el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., al digitalizar/escanear el amplio cúmulo de información que generó el planteamiento informativo requerido (16,791 facturas y su respectivo soporte documental correspondiente a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos del período comprendido del 15 de septiembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019).

Sirve de sustento del análisis anteriormente expuesto, el siguiente criterio aplicable emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro y contenido a la letra dicen:

CRITERIO INAI 08/2017

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

(Lo subrayado es nuestro)

Resoluciones:

- RRA 0188/16.Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.17de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16.Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México.01 de marzo de2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Así la cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta justificando plenamente el cambio en la modalidad de entrega de la información, ofreciendo la alternativa de poner a disposición la información digitalizada para ser transferida a través de un dispositivo portátil de almacenamiento o memoria externa "USB", de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 102, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente **C. ******* contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.**

SEGUNDO.- Este Organismo **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC,** por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**